



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 663-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 638-2020-A/MPP, de fecha 21 de octubre de 2020 e Informe N° 884-2020-GAJ/MPP, de fecha 30 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto a Declaratoria de Nulidad de Oficio del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 1 del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria) - "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) **ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

Son atribuciones del alcalde:

6. *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

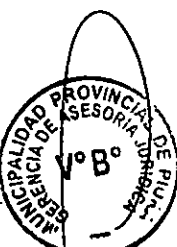
Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Informe N° 884-2020-GAJ/MPP, de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala como antecedentes:

"(...)

1.1. *Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0211-2020-A/MPP de fecha 02 de marzo de 2020, se designó a la Comisión de Adquisiciones encargado de la conducción del proceso de adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria); convocado para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", el mismo que se encuentra integrado por los siguientes miembros:*

- *Abog. Manuel Ballesteros García, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, quien a su vez encarga la presidencia del mencionado Comité de Adquisiciones al Mag. Eliseo Tilcleahuanca Campoverde (con DNI N° 02868340), mediante la Resolución Gerencial N° 026-2020-GM/MPP.*
- *Sr. Jaime Vladimiro Vences Vegas, con DNI N° 02765755: Representante de Alcaldes Distritales – Alcalde Municipalidad Distrital de las Lomas.*
- *Ing. Alfredo Flores Dioses con DNI N° 02650351: Representante de la Dirección Regional de Agricultura Piura*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 663-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

1.2. Que, con fecha 03 de agosto de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística convocó el Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM"; por un Valor Referencial ascendente a S/. 1, 657,321.78 Soles, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien. Al respecto cabe precisar, que este Valor Referencial constituye la totalidad de los recursos presupuestales disponibles para la adquisición y contratación de los dos (02) Ítems convocados de este mismo proceso de adjudicación.

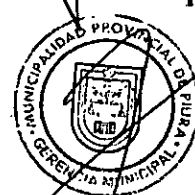
1.3. Que, con fecha 09 de octubre de 2020, la Comisión de Adquisiciones encargado de la conducción del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", levantó el Acta N° 09-2020-CA/MPP, a través del cual se recoge el resultado del "Acto Público de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria). Ahora bien, respecto del Ítem 1 del mencionado proceso de adjudicación, en dicha Acta se consigna el siguiente resultado:

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Habiéndose validado las propuestas técnicas y económicas, se otorga la buena pro del presente Ítem 1 de acuerdo al detalle siguiente:

POSTOR GANADOR	U. MED.	CANTIDAD	PRECIO UNIT. S/	PRECIO TOTAL S/
ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA	TM	450	2,590.00	1,165,500.00
COMITE DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA	TM	92.5	2,600.00	240,500.00
ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO"	TM	4.438	2,798.00	12,417.52

1.4. Que, con fecha 20 de octubre de 2020, la Comisión de Adquisiciones encargado de la conducción del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", levantó el Acta N° 11-2020-CA/MPP, a través de la cual se dejó constancia que luego de la realización de un control posterior a la propuesta técnica presentada por el Postor y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 663-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

Adjudicatario de la buena pro, ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA con RUC N° 20602520308, se verificó que dicho postor no cumpliría con los Términos de Referencia de las Bases Administrativas del referido proceso de adquisición. Específicamente, dicho postor no habría cumplido presentar el "PADRÓN DE ASOCIADOS" debidamente firmado y actualizado:

"(...)
La Comisión de Adquisición determina que el postor ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA con Ruc N° 20602520308, de acuerdo al PADRON DE SOCIOS DE LA REFERIDA ASOCIACIÓN, NO CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE LAS BASES ADMINISTRATIVAS-ADJUDICACION Nro.01-2020-CA/MPP I CONVOCATORIA ADQUISICION MEDIANTE LEY Nro. 27767, EN EL PUNTO: C, POSTOR: ORGANIZACION DE BASES O EMPRESA DE PRODUCTORES

En el Párrafo Noveno indica:
PADRON ACTULIZADO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE BASES O EMPRESAS DE PRODUCTORES, CON FIRMA Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD CORRESPONDIENTE.

EL PADRON DE SOCIOS DE LA ASOCIACION MOCARA DEL BAJO PIURA con RUC Nro. 20602520308 presentado en el Sobre Nro. 01 de PROPUESTA TECNICA.

NO ESTA ACTUALIZADO, y no cuenta con la totalidad de las firmas de la junta directiva de dicha asociación. Por consiguiente, dicho Postor no cumple con lo establecido en las Bases Administrativas de este Proceso de Adquisición. Debiéndose adoptar las acciones respectivas.

Que por lo expuesto el Comité de adquisiciones acuerda elevar dicho documento a Gerencia Municipal."

- 1.5. Con la Resolución de Alcaldía N° 638-2020-A/MPP de fecha 21 de octubre de 2020, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL TRÁMITE DE DECLARATORIA DE NULIDAD DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO DEL ÍTEM 01 DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) - "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM". POR HABERSE TRANSGREDIDO -EN EL PRESENTE CASO- EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y VULNERADO NORMAS CON RANGO DE LEY. ESTO EN APLICACIÓN SUPLETORIA DE LO PRESCRITO EN EL DEL ARTÍCULO 44 DEL T.U.O DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución."

- 1.6. Con el Expediente N° 19715-2020, ingresó la Carta S/N de fecha 27 de octubre de 2020, a través de la cual el Presidente de la Asociación Agropecuaria MOCARÁ – BAJO PIURA presentó sus descargos contra la Resolución de Alcaldía N° 638-2020-A/MPP de fecha 21 de octubre de 2020:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 663-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

"II.- DESCARGOS A LOS ARGUMENTOS DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA:

La Gerencia de Asesoría Jurídica ha dado lugar al Inicio del Trámite de Declaratoria de Nulidad del Acto de Adjudicación en el Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP I – CONVOCATORIA, en el Ítem I: Arroz Corriente, bajo el Argumento que mi representada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MOCARÁ – BAJO PIURA, ha incurrido en falta contra el Principio de Presunción de Veracidad, indicando que en nuestra Propuesta Técnica hemos presentado el FORMATO N° 02, que con carácter de Declaración Jurada indicamos lo siguiente: "Haber recibido y revisado toda la documentación de la Bases y comprometerse a cumplirlas, pese a que este postor no habría cumplir presentar el Padrón actualizado de los miembros de la Organización de Base o Empresa de Productores, con su firma y documento nacional de identidad correspondiente" (rescatado por la misma Gerencia de Asesoría Jurídica).

Al respecto, precisamos lo siguiente:

1. Ratificamos la Acción de haber firmado el FORMATO N° 02 requerido por las Bases Administrativas, por cuanto es cierto que hemos revisado toda la documentación requerida por las Bases Administrativas y en mérito a ello hemos presentado nuestra propuesta.
2. En nuestra Propuesta Técnica, se puede ver y leer con meridiana claridad que hemos ADJUNTADO el PADRÓN ACTUALIZADO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE O EMPRESA DE PRODUCTORES, CON LA FIRMA Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD CORRESPONDIENTE. Esta documentación consta en los Folios desde el N° 142 hasta el N° 173; y, es fiel copia de nuestro Libro de Padrón de Socios N° 01, Legalizado por ante la Notaría de Piura Amarilis Ramírez Carranza, con fecha 19 de Setiembre del 2017.
3. Que, es en este Argumento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde –a nuestro criterio- se ha interpretado que cuando en las Bases Estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en cuanto al tema análogo dispone lo siguiente:

CONTENIDO DE LAS OFERTAS

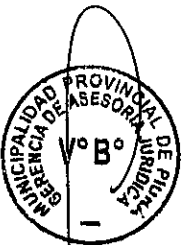
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

Documentación de presentación obligatoria

Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 663-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

4. *Al no tenerse claro el Término "Actualizado", se estaría (por utilizar en forma similar el término "habría" de la Gerencia de Asesoría Jurídica) interpretando que hemos presentado Documentación Falsa e Inexacta, con el agravante de pretender la aplicación del Artículo 30 del D.S. N° 002-2004-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27767.*
5. *Así mismo, en ese orden de nuestros Descargos, en el Padrón de Socios de mi representada ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MOCARÁ – BAJO PIURA, SI constan la Firma y Copia del Documento Nacional de Identidad de cada uno de nuestros Asociados, y que obran en los Folios 142-173 de los documentos conformantes de nuestra Propuesta Técnica.*

II. RESPECTO AL IRRESTRICTO RESPETO Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN EL PRESENTE CASO:

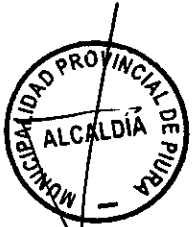
1. *Nos llama poderosamente la atención que, a raíz de los documentos presentados por el Postor ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO (uno de los ganadores de la Buena Pro), se haya vulnerado – a nuestro criterio – lo dispuesto por el Artículo 26° del D.S. N° 002-2004-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27767, por cuanto, inicialmente cuando se emitió la Resolución de Alcaldía N° 531-2020-A/MPP, todo lo actuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y posterior decisión del Titular de la Entidad corresponde a un Recurso de Apelación. Y, como ha sido la pretensión de ese mismo postor ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO, de presentar otro Recurso, este solo corresponde hacerlo por ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE, antes CONSUCODE), pues se trata de un Recurso de Revisión, en mérito a lo dispuesto por el Artículo 26° del D.S. N° 002-2004-MIMDES: Solución de Controversias durante el proceso de adquisición.*
2. *En cuanto a la Normativa específica de Contrataciones del Estado, consideramos que, al determinarse la pretensión de haberse vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 638-2020-A/MPP, del 21/Oct/2020, que no hace más demostrar un indebido tratamiento a la "presunción", por cuanto corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones la verificación de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro, en estricta aplicación de lo dispuesto por el numeral 64.6 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.*
3. *La participación del Representante del Ministerio de Agricultura se ha visto soslayada, por cuanto se pretende minimizar su conocimiento del Sector Agrario de nuestra Región; esto, por cuanto, entendemos que conoce a la perfección la Acreditación de los Padrones de las Organizaciones de Agricultores de la Región Piura.*
4. *Nos reservamos nuestro Derecho de acudir a otras Instancias, por cuanto de la revisión de la Propuesta del postor ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO, hemos encontrado varias inconsistencias, específicamente en las Hectáreas declaradas por sus Agricultores, y varios de ellos no son específicamente en las Hectáreas declaradas por sus Agricultores, y varios de ellos no son Pequeños*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 663-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020



Agricultores, pues acreditan más de 5.00 Hectáreas, lo que significa que no cumple con las Bases Integradas en el numeral 9.3.

En consecuencia, los presentes DESCARGOS corresponden a la irrestricta aplicación de la Normativa de Contrataciones, tanto de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria; y, así mismo, de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES; e, igualmente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado – aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; además del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias; y, por ende, **RATIFICAMOS BAJO JURAMENTO QUE EN LOS DOCUMENTOS CONFORMANTES DE NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA NO EXISTE NINGUN DOCUMENTO CON CARACTERÍSTICA DE INEXACTO.**

Por lo tanto, invocamos la aplicación del Principio de Integridad consagrado en el Artículo 2° - Principios que rigen las Contrataciones – del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.”



(...)."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en el análisis de su informe señala que:

(...)

III. ANÁLISIS. –

A) RESPECTO DE LO SEÑALADO EN EL ACTA N° 11-2020-CA/MPP, DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE ADQUISICIÓN ENCARGADO DE CONDUCIR EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) - “ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM”.-



B.1. Que, en relación a este punto, en primer término, debe tenerse presente que en el LITERAL C) denominado: “POSTOR: ORGANIZACIONES DE BASE 0 EMPRESA DE PRODUCTORES” del APARTADO 10 (PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS) de las “Bases Integradas” del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), se establece expresamente lo siguiente:

(...)

❖ **Padrón actualizado de los miembros de la Organización de Base 0 Empresa de Productores, con la firma y documento nacional de identidad correspondiente. (El subrayado es agregado)**

3.2. Que, por otro lado, en el LITERAL C) denominado: “POSTOR: ORGANIZACIONES DE BASE 0 EMPRESA DE PRODUCTORES” del APARTADO 10 (PRESENTACIÓN DE



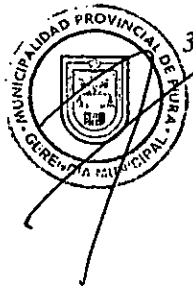
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 663-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

recibido y revisado toda la documentación de las bases y comprometerse a cumplirlos". (El subrayado es agregado), pese a que este Postor no habría cumplido presentar el Padrón actualizado de los miembros de la Organización de Base o Empresa de Productores, con la firma y documento nacional de identidad correspondiente.



3.7. Que, por lo antes expuesto, CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO DEL REFERIDO PROCESO DE SELECCIÓN, POR HABERSE TRANSGREDIDO -EN EL PRESENTE CASO- EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y VULNERADO NORMAS CON RANGO DE LEY.

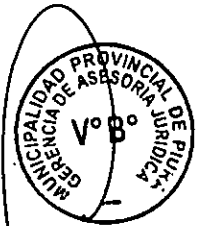


3.8. Que, en cuanto a las normas legales que habría transgredido el representante legal del postor ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA con RUC N° 20602520308, debe tenerse presente lo siguiente:

Así, es preciso traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que consagra el principio de presunción de veracidad, en virtud del cual la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose, en virtud de lo establecido en el numeral 1.16 del citado dispositivo, el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos.

Asimismo, el artículo 51 del TUO de la LPAG establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de su contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole iuris tantum pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

En ese marco, se tiene que el TUO de la LPAG ha recogido a la presunción de veracidad, como principio -en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar-, y como norma positiva -en el artículo 51; que sirve como parámetro de la actuación de la administración pública, respecto de la documentación que presenten los administrados.



3.9. Que, por otro lado, el representante legal del postor ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA con RUC N° 20602520308, podría haber incurrido en las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 663-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

PROPUESTAS) de las "Bases Integradas" del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), se establece expresamente lo siguiente:

(...)

- ❖ **Declaración Jurada suscrita por el representante legal, según FORMATO N° 02, en la que manifieste:**
 - ✓ **Haber recibido y revisado toda la documentación de las bases y comprometerse a cumplirlos. (El subrayado es agregado)**

3.4. En los descargos presentados por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA, manifestaron lo siguiente: "1. Ratificamos la Acción de haber firmado el FORMATO N° 02 requerido por las Bases Administrativas, por cuanto es cierto que hemos revisado toda la documentación requerida por las Bases Administrativas y en mérito a ello hemos presentado nuestra propuesta. 2. En nuestra Propuesta Técnica, se puede ver y leer con meridiana claridad que hemos ADJUNTADO el PADRÓN ACTUALIZADO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE O EMPRESA DE PRODUCTORES, CON LA FIRMA Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD CORRESPONDIENTE. Esta documentación consta en los Folios desde el N° 142 hasta el N° 173; y, es fiel copia de nuestro Libro de Padrón de Socios N° 01, Legalizado por ante la Notaria de Piura Amarilis Ramírez Carranza, con fecha 19 de Setiembre del 2017."

3.5. Al respecto, debe tenerse en cuenta que como la Comisión de Adquisiciones encargado de la conducción del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", dejó constancia con el Acta N° 11-2020-CA/MPP, la realización de un control posterior a la propuesta técnica presentada por el Postor y Adjudicatario de la buena pro, ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA con RUC N° 20602520308, a través de la cual se verificó que dicho el PADRON DE SOCIOS DE LA ASOCIACION MOCARA DEL BAJO PIURA con RUC Nro. 20602520308 presentado en el Sobre Nro. 01 de PROPUESTA TECNICA. "NO ESTA ACTUALIZADO, y no cuenta con la totalidad de las firmas de la junta directiva de dicha asociación. Por consiguiente, dicho Postor no cumple con lo establecido en las Bases Administrativas de este Proceso de Adquisición. Debiéndose adoptar las acciones respectivas."

3.6. Que, en atención a lo expuesto en los numerales anteriores y a los medios probatorios que obran en este expediente administrativos, el representante legal del postor ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA con RUC N° 20602520308, ha incurrido en un supuesto de presentación de documentación falsa e inexacta, en el marco del proceso de adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) - "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - PCAM", pues presentó -como parte de su propuesta Técnica- una Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la mencionada Asociación, según FORMATO N° 02, en el que manifestó lo siguiente: "**Haber**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 663-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

recordar que en el LITERAL C) denominado: **"POSTOR: ORGANIZACIONES DE BASE 0 EMPRESA DE PRODUCTORES"** del APARTADO 10 (PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS) de las "Bases Integradas" del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), se establece expresamente lo siguiente:

(...)

❖ Declaración Jurada suscrita por el representante legal, según FORMATO N° 02, en la que manifieste:

✓ Haber recibido y revisado toda la documentación de las bases y comprometerse a cumplirlos. (El subrayado es agregado)

4.3.- QUE, POR LO ANTES EXPUESTO, CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO DEL ÍTEM 01 DEL REFERIDO PROCESO DE SELECCIÓN, POR HABERSE TRANSGREDIDO -EN EL PRESENTE CASO- EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y VULNERADO NORMAS CON RANGO DE LEY. ESTO EN APLICACIÓN SUPLETORIA DE LO PRESCRITO EN EL DEL ARTÍCULO 44 DEL T.U.O DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

4.4.- Que, para tal efecto, deberá concederse 05 días hábiles a los postores de este procedimiento de adjudicación (desde la notificación de la Resolución de Alcaldía que apretura el presente procedimiento de Declaratoria de Nulidad), a efectos que presente sus descargos conforme exige el tercer párrafo del numeral 213.2 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

V.- RECOMENDACIONES. -

Se recomienda a la Secretaria General -previa autorización de la Gerencia Municipal- proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente con la finalidad de:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO DEL ÍTEM 01 DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) - "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM". POR HABERSE TRANSGREDIDO -EN EL PRESENTE CASO- EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y VULNERADO NORMAS CON RANGO DE LEY.**
- 5.2. **RETROTRAER EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) - "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM" A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 663-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

infracción tipificada en el literal f) del Artículo 30 (Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas) del Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES - Aprueban Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que señala expresamente lo siguiente:

Artículo 30 (Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas).-

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores o contratistas que:

(...)

f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a la Entidad o al CONSUCODE;

(...)

(...)".

Que, finalmente la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

"(...)

IV. CONCLUSIONES. -

De la revisión de los descargos presentados por el postor ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA y del ACTA N° 11-2020-CA/MPP, DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020, emitida por la Comisión de Adquisiciones respecto del Ítem 1 del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria) - "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM"; por los argumentos que paso a detallar:

4.1.- Que, en atención a lo expuesto en el APARTADO III del presente informe, y en atención a los medios probatorios que obran en el expediente administrativo, el representante legal del postor ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA con RUC N° 20602520308, PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN FALSA E INEXACTA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) - "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL - PCAM". PUES PRESENTÓ UNA DECLARACIÓN JURADA A TRAVÉS DE LA CUAL SE COMPROMETIÓ A CUMPLIR LAS BASES ADMINISTRATIVAS; ESTO PESE A QUE ESTE POSTOR NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR EL PADRÓN ACTUALIZADO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE O EMPRESA DE PRODUCTORES, CON LA FIRMA Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD CORRESPONDIENTE.

4.2.- Que, para mayor abundamiento, corresponde señalar que nos referimos a la Declaración Jurada a través de la cual dicho postor acreditaba cumplir con los Términos de Referencia de las Bases Integradas del referido proceso de adjudicación. Al respecto, es necesario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 663-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

5.3. **INFORMAR AL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) RESPECTO A LA INFORMACIÓN FALSA Y/O INEXACTA PRESENTADA POR EL POSTOR ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA EN EL MARCO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) - "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM", CONFORME LO PREVISTO EN EL INCISO J) DEL NUMERAL 50.1 DEL ARTÍCULO 50 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30255.**



5.4. **HABILITAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL PARA QUE PRESENTE LAS DENUNCIAS QUE CONSIDERE PERTINENTE CONTRA LA ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA POR PRESENTAR INFORMACIÓN FALSA Y/O INEXACTA EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) - "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE Y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL PCAM", TENIENDO EN CUENTA QUE EL MENCIONADO POSTOR PODRÍA HABER INCURRIDO EN EL DELITO DE FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. (...)"**



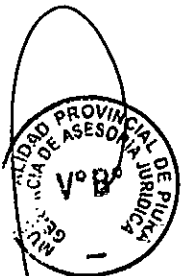
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 30 de octubre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Acto de Adjudicación de la Buena Pro del Ítem 01 del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) - "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - PCAM". Por haberse transgredido –en el presente caso - el Principio de Presunción de Veracidad y Vulnerado normas con rango de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) - "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal – PCAM", a la Etapa de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro.



ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) respecto a la Información Falsa y/o inexacta presentada por el postor Asociación Agropecuaria MOCARA BAJO PIURA, en el marco del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) - "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal – PCAM", conforme lo previsto en el inciso j) del numeral 50.1 del Artículo 50 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30255.

ARTÍCULO CUARTO.- HABILITAR a la Procuraduría Pública Municipal para que presente las denuncias que considere pertinentes contra la Asociación Agropecuaria MOCARA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 663-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2020

BAJO PIURA por presentar información falsa y/o inexacta en el Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) - "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal – PCAM", teniendo en cuenta que el mencionado postor podría haber incurrido en el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Asociación Agropecuaria MOCARA BAJO PIURA, la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Logística, al Presidente de la Comisión de Adquisiciones – PCAM, a los interesados para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
[Firma]
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

